

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

EXPTE. N.º: 98/2022/J/0104

REFERENCIA: SVPE/AAC/LAG

Visto el expediente 98/2022/J/0104, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **Ayuntamiento de Úbeda**, con **NIF P2309200J**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Concesión de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad Ayuntamiento de Úbeda, con NIF P2309200J y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Vázquez de Molina, C.P. 23.400 Úbeda (Jaén), una subvención por importe de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (38.533,33 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2022/J/0104 en materia de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas para el año 2022 que constaba de una acción formativa:

- SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”, con un total de 380 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 16 de enero de 2023, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (38.533,33 €)**.



FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAQALFV6UP48YRWYLG67S5V2UTT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme al Resuelve segundo punto 2 de la resolución de convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención.

CUARTO.- Con fecha de entrada 11 de Marzo de 2024, la entidad solicita una ampliación del plazo de ejecución “por un plazo de 3 meses” para la acción formativa SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”, argumentando lo siguiente:

“Que no se ha dado comienzo a la actividad formativa debido a la falta de personal docente y de la incapacidad del área de formación y empleo de este ayuntamiento al estar sin personal directivo ni administrativo desde el mes de mayo de 2023 hasta el mes de noviembre de 2023.”

Como respuesta a esta solicitud, el 15 de Marzo de 2024, este servicio les requiere “que aporten en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación, documento que contenga la planificación de la acción formativa referida, donde se detalle el período exacto de ejecución y se concrete las fechas de inicio y de finalización dentro del año 2024, al objeto de hacer acopio de los elementos de juicio suficientes de cara a tomar la decisión pertinente”.

*Finalmente, la entidad envía la documentación requerida el 22 de Marzo de 2024, estableciendo en su calendarización como nueva fecha de finalización de la acción formativa el **7 de Agosto de 2024**.*

Para constatar que lo argumentado por la entidad correspondía con la realidad del expediente, desde este órgano gestor se elevó consulta mediante email al personal técnico de seguimiento de la Delegación Territorial de Jaén, con fecha 2 de Abril de 2024, el cual nos indica lo siguiente:

“Nos hemos puesto en contacto con el Ayuntamiento de Úbeda, concretamente con la persona responsable de la ejecución de la acción formativa, y nos indica que están interesados en su realización, quedando pendiente la selección del docente.”

A continuación nos remite la respuesta que obtiene a este correo electrónico de la entidad beneficiaria:

“En el escrito adjunto, que fue enviado a la dirección general, aportamos las actuaciones realizadas para la iniciación de la acción formativa.

En el caso de la contratación del personal docente, hoy mismo hemos dejado preparadas las bases para realizar un proceso selectivo con carácter de urgencia a través de una publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén y esperamos tener las solicitudes presentadas en el plazo de 10 días y realizar la prueba de contratación para tener definitivamente al docente contratado el día 22 de abril para el comienzo del curso.”

Actualmente la entidad beneficiaria se encuentra en fase de admisión de alumnos, confirmando que cuentan con 14 participantes.

Visto el expediente y comprobado con el personal técnico correspondiente de la Delegación Territorial, se interpreta que la entidad realmente necesita una ampliación del plazo de ejecución y no del de justificación, como se establece en su solicitud. Por ello, el 15 de Marzo de 2024, se dicta desde esta Dirección General, propuesta de ampliación del plazo de ejecución, estableciendo como nueva fecha de finalización el 15 de Agosto de 2024.

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAQALFV6UP48YRWYLG67S5V2UTT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Remitida la propuesta de ampliación a la Intervención Delegada el 16 de Abril de 2024 para su fiscalización, esta emite informe el 2 de Mayo de 2024, donde muestra su disconformidad con dicha ampliación del plazo de ejecución, justificándolo en lo siguiente:

“De acuerdo a la solicitud de 11 de marzo de 2024 presentada por el Ayuntamiento de Úbeda, este requiere ampliar el plazo de justificación por 3 meses. Sin embargo, lo que propone esta Dirección General es ampliar el plazo de ejecución”.

Por tanto, la misma no puede ser estimada.

Con fecha 8 de Mayo de 2024, se le remite Oficio de Comunicación a la entidad Ayuntamiento de Úbeda comunicándole tal decisión de disconformidad adoptada por la Intervención delegada.

Con fecha 16 de Mayo de 2024 la entidad solicita una nueva ampliación del plazo de ejecución para la acción formativa SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”, argumentando lo siguiente:

“Debido al retraso en el procedimiento de selección del personal docente para la realización de la acción formativa “Docencia de la Formación Profesional para el Empleo” correspondiente al expte. 98/2022/J/0104. Y al aplazamiento de la actividad formativa debido a la baja de larga duración del Jefe de Sección de Formación y Empleo. Solicitamos la ampliación del plazo de ejecución de la actividad propuesta.

Comunicando que ya tenemos las bases preparadas para el procedimiento selectivo del personal docente para el momento en que nos aprobasen dicha prórroga, además de la confirmación del listado definitivo de alumnos y la confección de un nuevo calendario de realización de la actividad.”

En dicha misma solicitud de ampliación de plazo de ejecución, también solicitan el cambio de ubicación de la acción formativa del aula del Palacio D. Luis de la Cueva, sito en Plaza Josefa Manuel s/n, al Aula de Informática del Hospital de Santiago sita, sita en Avda. Cristo Rey n.º 2, argumentando lo siguiente:

“Esto es, debido al posible solapamiento entre esta actividad y la que tenemos pendiente de “Atención al Cliente, Consumidor o Usuario” referente al Expte. 98/2021/J/0103, la cual se tendría que desarrollar en este mismo aula en el Palacio D. Luis de la Cueva y en el cual también se desarrollan los Programas de Empleo y Formación 2022 y 2023 (antiguas escuelas taller)”

Para constatar que lo argumentado por la entidad correspondía con la realidad del expediente, desde este órgano gestor se elevó consulta mediante email al personal técnico de seguimiento de la Delegación Territorial de Jaén, con fecha 16 de Mayo de 2024, el cual nos indica lo siguiente:

“Puesto que el curso aún no ha comenzado y el Ayuntamiento de Úbeda tiene acreditada la especialidad de “docencia de la F.P.E.” también en el centro del Hospital de Santiago, no hay inconveniente en que se cambie la ejecución de la acción formativa a este último centro, habiendo realizado ya el cambio en el aplicativo GEFOC”.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAQALFV6UP48YRWYLG67S5V2UTT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de conformidad con la Orden 10 de marzo de 2022, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, así como en el Resuelve Décimo de la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

TERCERO.- Según el artículo 23 de la Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAQALFV6UP48YRWYLG67S5V2UTT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.

CUARTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatoras,

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.

- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- La no consecución íntegra de los objetivos.

- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAQALFV6UP48YRWYLG67S5V2UTT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, especificadas en el Antecedente de Hecho Cuarto, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

1) La entidad solicita que se amplíe la ejecución por un plazo de 3 meses para la acción formativa SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”.

2) El plazo máximo de ejecución es de 18 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 5 de junio de 2024.

Por todo ello, es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se hayan motivos para estimar la reformulación de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 15 de Agosto de 2024.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **Ayuntamiento de Úbeda**, con **NIF P2309200J**, la ampliación del plazo de ejecución de la siguiente acción formativa concedida:

1.- SSCE0110 “DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO”.

Quedando establecida como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución el día **15 de Agosto de 2024**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Orden de 14 de octubre de 2022

(BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAQALFV6UP48YRWYLG67S5V2UTT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	